



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015**

**RES. 215** : Visto el expediente nro. 2151-58/2015 iniciado por el Sr. Administrador General del Hipódromo de La Plata, en relación al informe presentado por el Sr. Interventor de Coordinación General de Seguridad y Vigilancia, informando que el día 26 de febrero ppdo., los Sres. Cristian Gabriel Goñi, Pablo Sebastian Munguia y Osvaldo Rubén Espósito, fueron sorprendidos en flagrantes hechos que determinarían la presunta comisión de las infracciones a la ley 13.470, que reprime al juego ilegal y que se encuentran a disposición de la justicia y, **CONSIDERANDO:**

Que, los Sres. Osvaldo Rubén Espósito y Pablo Sebastián Munguia, son propietarios de Caballerizas reconocidas en éste Hipódromo, denominadas "EL GESELINO" y "BARRILITO" respectivamente, como así también tienen licencia de entrenador, otorgadas por el Hipódromo de Azul (fs. 3 y 4).

Que, tal situación determina que las personas mencionadas se encuentran incursas en distintas consideraciones contempladas por el Reglamento General de Carreras (artículos 33, inciso I y 36, incisos I y II) tanto en la calidad de entrenadores, al hallarse incursos en falta de responsabilidad profesional, como así también en el rol de propietarios de Caballerizas y que por tal motivo habilitan a aplicar las medidas pertinentes establecidas en el citado cuerpo normativo, teniendo en cuenta que las mismas deben ser de carácter provisional, hasta tanto la justicia resuelva en definitiva sobre las citadas infracciones.

Sin perjuicio de ello, a todos los involucrados corresponde aplicarle como medida preventiva y con el mismo criterio del párrafo anterior, la disposición inmersa en el Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, Artículo V del Reglamento General de Carreras, que determina la prohibición de acceso o la permanencia en el Hipódromo de aquellas personas cuya asistencia o presencia sea inconveniente.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente relaciones con las Caballerizas "EL GESELINO", propiedad de Rubén Osvaldo Espósito y "BARRILITO", propiedad de Pablo Sebastián Munguia, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 36, incisos I y II del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender provisionalmente a los Entrenadores **RUBEN OSVALDO ESPOSITO y PABLO SEBASTIAN MUNGUIA**, por la presunta falta de responsabilidad profesional en mérito a los hechos descriptos en el considerando de ésta resolución (artículo 37, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Prohibir la entrada y permanencia en los lugares sometidos a la jurisdicción del Hipódromo de La Plata, cualquiera fuera el evento, a los Sres. **CRISTIAN GABRIEL GOÑI (DNI. 20.294.826), PABLO SEBASTIAN MUNGUIA (DNI. 26.572.108) y OSVALDO RUBEN ESPOSITO (DNI. 27.104.711)**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (Artículo V de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015**

### **CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO**

**Res.216:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza "LA FRONTERA" (Mza.), Sr. FRANCISCO FRAGUAS, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "EVARISTO", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "EVARISTO", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### **SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO**

**Res.217:** Vista la no participación del SPC "VANILLA CREAM", en la 14ta.carrera del día 3 de marzo pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 23 de febrero para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 27 de febrero en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 3 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive al SPC "VANILLA CREAM", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 14ta.carrera del día 3 de marzo
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. RAFAEL A. SUAREZ, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "LOS DEL PATIO", por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

### **SERVICIO VETERINARIO**

**Res.218: VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. EUSONIO V. BONI por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "HADIZ MORA" que se clasificara segundo, luego de disputada la 11ma carrera del día 3 de marzo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-|

**Res.219:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LA PASANTIA", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 14ta. carrera del día 3 de marzo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 4 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive.-



## SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015

### SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

**Res.220:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **GONZALO PASINI** solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 28 inciso VI del Reglamento General de Carreras.

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, al Sr. **GONZALO PASINI (D.N.I 35.409.855)**.-
- 2.-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3.-) Comuníquese.-

### STARTER

**Res. 221:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 4 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive al SPC "**PRAXIS GLORY**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en el partidito en la 12da. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ANIBAL ALEGRE**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 222:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 3 de marzo y hasta el 1 de abril próximo inclusive al SPC "**HOLLINGA**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en el partidito en la 12da. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **WALTER J. GOMEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 223:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 4 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive al SPC "**DORIANELLA**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en el partidito en la 12da. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **EUSONIO BONI**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 224:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 3 de marzo y hasta el 1 de abril próximo inclusive al SPC "**UMBELINA**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en el partidito en la 13ra. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **LUIS M. ROBOL**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

**Res. 225:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 4 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive al SPC "**NUEVA RIDER**", por negarse a dar partida en la 12da. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JUAN C. CORIA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res. 226:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 4 de marzo pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "PANGEA", que se clasificara primera, en la 12da. carrera disputada el día 22 de febrero del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C-

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **EDUARDO N. SIELE** y al SPC "PANGEA".
- 2.-) Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2015**

**Res.227: VISTO** el desarrollo de la 8va. Carrera del día de la fecha, donde se observó la deficiente y sospechosa conducción que le diera el Jockey **WALTER A AGUIRRE** al SPC "EQUAL FINDER",

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:**

- 1.-) Suspender provisionalmente al Jockey **WALTER A. AGUIRRE**, quien condujera al SPC "EQUAL FINDER" en la 8va carrera del día de la fecha.-
- 2.-) Elevar los antecedentes a la Comisión de Carreras.-
- 3.-) Notifíquese.-